



Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

Con fecha 22 de diciembre de 2020 D. Abel Lugo Fortes, Concejal-Delegado de Régimen Interior del Excmo. Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan emitió propuesta para la contratación del arrendamiento sin opción de compra de fuentes dispensadoras de agua refrigerada. Por medio de esta propuesta se justifica la necesidad de la contratación, la no división en lotes y se detalla el presupuesto, la duración, el procedimiento, etc.

A la vista de dicha propuesta Dña. Lidia Ferrera Arias Concejal-Delegada de Concertación y Licitaciones del Excmo. Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan ha dictado el 28 de diciembre de 2020 Providencia de inicio de expediente administrativo para llevar a cabo la contratación del suministro a través de arrendamiento sin opción de compra de fuentes dispensadoras de agua refrigerada. En dicha Providencia, además de ordenar el inicio del expediente y justificar la necesidad de la contratación, se solicita a esta Secretaría informe sobre el procedimiento a seguir y la legislación aplicable.

Dando cumplimiento a dicho requerimiento y a lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el siguiente

INFORME DE SECRETARÍA

I.- ANTECEDENTES.

1º.- Con fecha 22 de diciembre de 2020 D. Abel Lugo Fortes, Concejal-Delegado de Régimen Interior del Excmo. Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan emitió propuesta para la contratación del arrendamiento sin opción de compra de fuentes dispensadoras de agua refrigerada. Por medio de esta propuesta se detalla el objeto del contrato, con un total de 9 fuentes refrigeradoras, la necesidad del contrato, el presupuesto anual y el total, la duración de tres años del contrato con prórroga de un año más, el procedimiento de adjudicación por procedimiento abierto simplificado abreviado, entre otras cuestiones.

2º.- Dña. Lidia Ferrera Arias Concejal-Delegada de Concertación y Licitaciones del Excmo. Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan ha dictado el 28 de diciembre de 2020 Providencia de inicio de expediente administrativo para llevar a cabo la contratación del suministro a través de arrendamiento sin opción de compra de fuentes dispensadoras de agua refrigerada. En dicha Providencia, además de detallar los extremos contenidos en la propuesta anterior se ordena el inicio del expediente para la licitación del Contrato definido.

2º.- Por el responsable municipal de contratación, D. Andrés Luis de la Villa Vergara y el

Código Seguro De Verificación:	dqKzYcVGMqYRA4m2kwgg5g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Pinilla Montero De Espinosa	Firmado	21/01/2021 12:55:41	
Observaciones		Página	1/14	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/dqKzYcVGMqYRA4m2kwgg5g==			

Ingeniero Técnico Industrial, D. Juan Domínguez Infantes se han elaborado, respectivamente, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas por los que se regirá la licitación.

3º.- El procedimiento elegido es el abierto simplificado abreviado previsto en el art. 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por razón de la cuantía y los criterios de adjudicación a aplicar en el mismo.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Al expediente es de aplicación la siguiente normativa:

- La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).
- Art. 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos de Sector Público.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre en todo lo que no se oponga la Ley.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía.

En lo no previsto en la legislación anterior, serán de aplicación, supletoriamente, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho privado.

III.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primero.- Necesidad de expediente y justificación del mismo.

El art. 116.1 de la LCSP señala que *“La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ley.”*

En el expediente se definen las necesidades a satisfacer con el contrato: estas se basan en la extinción de contratos anteriores y en la necesidad de facilitar agua para el consumo de empleados y usuarios de las dependencias municipales.

El art. 116 establece de igual forma (apartado 4) que en el expediente ha de justificarse adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación:

Se dispone la utilización del procedimiento abierto simplificado abreviado para la licitación del contrato.

Código Seguro De Verificación:	dqKzYcVGMqYRA4m2kwgg5g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Pinilla Montero De Espinosa	Firmado	21/01/2021 12:55:41	
Observaciones		Página	2/14	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/dqKzYcVGMqYRA4m2kwgg5g==			

b) La clasificación que se exija a los participantes:

No es exigible.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo:

No se exigen, en atención al tipo de procedimiento [art. 159.6 de la LCSP].

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen:

Se señala tanto en la providencia de inicio como en el PCAP y se desglosa en el Pliego de Prescripciones Técnicas firmado por el Técnico Municipal.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional:

Se ha justificado en el expediente, tanto en la Providencia de Inicio, y la propuesta, como en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios:

No procede, por haberse calificado como contrato de suministros.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso:

Se justifica la no división en lotes del contrato en la peculiaridad de los elementos únicos del suministro, y por tanto, no procede la división en lotes del contrato de referencia ya que encarecería el suministro, y no sería operativo el control y supervisión por parte del Ayuntamiento. Con ello, se basa la no división en lotes de acuerdo con lo establecido en el artículo 99.3.b) que dispone que se podrá no dividir el objeto del contrato en lotes cuando “*la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico*”.

Segunda.- Naturaleza jurídica del contrato.

Teniendo en cuenta las prestaciones detalladas en el contrato, se trata de un contrato administrativo de suministro de los regulados en el art. 16 de la LCSP al disponer que son “*los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles*”. En concreto nos hallamos ante suministros de máquinas dispensadoras de agua potable para las dependencias municipales, que al no hallarse CPV concreto de la prestación objeto del contrato, podría ser encuadrable dentro de la siguiente clase:

31141000-6 Enfriadores de Agua

51514110-2 Servicios de instalación de maquinaria y aparatos para filtrar o depurar agua.

Código Seguro De Verificación:	dqKzYcVGMqYRA4m2kwgg5g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Pinilla Montero De Espinosa	Firmado	21/01/2021 12:55:41	
Observaciones		Página	3/14	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/dqKzYcVGMqYRA4m2kwgg5g==			

En el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares se dice que su **objeto** corresponde a arrendamiento sin opción de compra de 9 dispensadores de agua conectados a la red general de abastecimiento y el suministro de vasos, por tanto el Objeto del contrato comprenderá:

1.- Entrega de los dispensadores en los centros de trabajo señalados en el punto 7 de este pliego.

2.- Instalación de las fuentes dejándolas en perfecto estado de uso, transporte, montaje, instalación, limpieza, comprobación de funcionamiento, etc.

3.- El mantenimiento preventivo y correctivo y la asistencia técnica en las condiciones y el periodo que se determinan en el presente pliego.

4.- Suministro de material tal como vasos, etc. es supone el suministro, montaje e instalación, en su caso, de diverso equipamiento para el Teatro Municipal “Ciudad de Las Cabezas” de Las Cabezas de San Juan.

Es por ello que el arrendamiento de fuentes dispensadoras de agua ha de entenderse como un contrato de arrendamiento sin opción de compra de bienes muebles, y en consecuencia, un contrato de suministros de los regulados por el artículo 16 LCSP.

Tercera.- Órgano de contratación.

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda, apartado primero, de la LCSP, el órgano de contratación para este procedimiento es el Alcalde, por no superar el valor estimado del contrato el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros.

No obstante lo anterior, en el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan esta competencia ha sido delegada, para los contratos mayores en la Concejala-Delegada del Área de Concertación y Licitación, Dña. Lidia Ferrera Arias, mediante Resolución de Alcaldía nº. 2141/2019 de fecha 24 de Septiembre de 2019.

De esta manera aparece reflejado en el Pliego de Cláusulas Administrativas en su Cláusula 2.

Cuarta.- Tramitación del expediente, procedimiento y criterios de adjudicación.

1.-. El procedimiento elegido es el abierto simplificado abreviado previsto en el apartado 159.6 de la LCSP en atención a la cuantía del contrato.

En efecto, el art. 159 de la LCSP, que regula este procedimiento, establece en su apartado 1 que los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

Código Seguro De Verificación:	dqKzYcVGMqYRA4m2kwgg5g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Pinilla Montero De Espinosa	Firmado	21/01/2021 12:55:41	
Observaciones		Página	4/14	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/dqKzYcVGMqYRA4m2kwgg5g==			

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Dichas circunstancias se cumplen en el presente procedimiento.

Una de las características del procedimiento simplificado, de conformidad con lo previsto en el art. 159.2, es que el anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

Asimismo, el plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación, si bien en los contratos de obras el plazo será como mínimo de veinte días (art. 159.3 LCSP 2017).

Ahora bien, en los contratos de suministros de valor estimado inferior a 35.000 euros como el presente, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:

a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante; si bien tratándose de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de cinco días hábiles.

b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

e) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que

Código Seguro De Verificación:	dqKzYcVGMqYRA4m2kwgg5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Pinilla Montero De Espinosa	Firmado	21/01/2021 12:55:41
Observaciones		Página	5/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/dqKzYcVGMqYRA4m2kwgg5g==		



se notifique la adjudicación del contrato.

f) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.

g) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En todo lo no previsto en este apartado se aplica la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en el propio art. 159, apartado 4, y que es la siguiente:

a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Esta previsión, que para los procedimientos abiertos simplificados abreviados está en vigor desde el pasado 9 de septiembre de 2018 según se establece en la Disposición Final 16ª de la LCSP, está resultado de difícil cumplimiento puesto que los Registros Oficiales de Licitadores tanto estatal como autonómicos han sufrido tal colapso de solicitudes de inscripción que, a la fecha, aún no han podido ser atendidas en su integridad. Por tanto, siguiendo al recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de 24 de septiembre de 2018 basta con que el licitador acredite que ha solicitado la inscripción antes de dicha fecha y, de resultar adjudicatario, que presente la documentación justificativa en la forma establecida con carácter general en la ley, tal y como se recoge en el PCAP (cláusula 24).

b) No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

c) Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación. En este caso, por remisión al PCAP deberá ser en el Registro General del Ayuntamiento, ubicado en la Plaza de la Constitución n.º 5 y en horario de atención al público (de 9:00 a 14:00 horas), ya que aún no se disponen de los medios informáticos necesarios para la presentación telemática de proposiciones en las condiciones de seguridad e integridad que exigen las D.A. 16ª y 17ª de la LCSP.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

A tales efectos, se podrá presentar como declaración responsable el Modelo de Declaración Responsable que se detalla como Anexo II.

Adicionalmente, en el modelo de declaración se recoge expresamente que en el caso de que

Código Seguro De Verificación:	dqKzYcVGMqYRA4m2kwgg5g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Pinilla Montero De Espinosa	Firmado	21/01/2021 12:55:41	
Observaciones		Página	6/14	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/dqKzYcVGMqYRA4m2kwgg5g==			

la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquélla el compromiso de constitución de la unión.

d) La oferta se presentará en un único sobre ya que no se contemplan criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

La apertura de los sobres se hará por la mesa de contratación (en caso de que se constituya, pues su existencia se prevé en la cláusula 3 del PCAP como potestativa) a la que se refiere el apartado 6 del art. 326 de la LCSP, en relación con la Disposición Adicional Segunda de dicha norma.

En todo caso, será público el acto de apertura del sobre que contenga la oferta económica, por lo que deberá anunciarse el día y la hora de celebración de dicho acto.

Como en el procedimiento solo se contemplan criterios de valoración cuantificables matemáticamente, no será de aplicación lo dispuesto en los apartados e) y f) en relación a la valoración de los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor.

Tras dicho acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a:

1º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. No obstante lo anterior, si no está inscrita, se le requerirá, como ya se ha expuesto anteriormente, para que presente la documentación justificativa por los medios ordinarios previstos en la ley.

4º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 -en su caso- y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

De acuerdo con la Cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas “*En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación. No obstante, puesto que las mejoras son cerradas y limitadas a las recogidas en el pliego, en ningún caso puede considerarse que exista oferta*

Código Seguro De Verificación:	dqKzYcVGMqYRA4m2kwgg5g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Pinilla Montero De Espinosa	Firmado	21/01/2021 12:55:41	
Observaciones		Página	7/14	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/dqKzYcVGMqYRA4m2kwgg5g==			

anormalmente baja”.

Presentada la documentación señalada en el punto 4º, en un plazo no superior a 5 días se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario. Por tratarse de un procedimiento abierto simplificado abreviado no será necesaria la formalización, siendo suficiente para desplegar los efectos de la misma la firma en conformidad por parte del adjudicatario de la resolución de adjudicación.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la documentación requerida, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para presentar la documentación requerida

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido.

g) En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

En lo no previsto en el artículo 159 se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto.

2.- Respecto a los criterios de adjudicación, la adjudicación se llevará a cabo en función de un único criterio, el económico, basado únicamente en la bajada en el precio ofertado por los licitadores hasta el límite de la oferta anormal o desproporcionada.

Por tanto, se ha optado por la adjudicación utilizando un único criterio de adjudicación. Ello es posible al no encontrarse el contrato en uno de los supuestos establecidos en el artículo 145.3 de la LCSP, en el que se establecen los casos en los que será obligatorio utilizar una pluralidad de criterios de adjudicación.

Así, establece el artículo 146.1 que *“Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados primero y tercero del artículo anterior, cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148”.*

Quinta.- Contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares contiene las determinaciones establecidas en el art. 67 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Publicas, aprobado por Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, ajustándose el clausulado del pliego a las exigencias de la contratación administrativa establecidas en dicho Reglamento. Concretamente, las

Código Seguro De Verificación:	dqKzYcVGMqYRA4m2kwgg5g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Pinilla Montero De Espinosa	Firmado	21/01/2021 12:55:41	
Observaciones		Página	8/14	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/dqKzYcVGMqYRA4m2kwgg5g==			

siguientes:

1. Definición del objeto del contrato.
2. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.
3. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.
4. Créditos precisos para atender a las obligaciones que se deriven del contrato: se detalla la financiación del contrato la cláusula 9 del PCAP, deberá emitirse informe de la Intervención municipal sobre la existencia de fondos, quedando condicionado el contrato a la existencia de créditos en los ejercicios siguientes al tratarse de un contrato plurianual.
5. Plazo de duración del contrato y de ejecución de la prestación.
6. Procedimiento y forma de adjudicación del contrato.
7. Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato: no se contempla porque la licitación no genera gastos al no tener que publicarse en el B.O.P.
8. Documentos a presentar por los licitadores, así como la forma y contenido de las proposiciones.
9. Criterios de valoración.
10. Indicación expresa, en su caso, de la autorización de variantes o alternativas.
11. Criterios objetivos para determinar proposiciones temerarias o desproporcionadas.
12. Aspectos económicos y técnicos que serán objeto de negociación.
13. Garantías provisionales, definitivas y complementarias: no se exige garantía definitiva ni provisional, de acuerdo con el procedimiento de licitación establecido.
14. Derechos y obligaciones específicas de las partes del contrato y documentación incorporada al expediente que tiene carácter contractual.
15. Referencia al régimen de pagos.
16. Fórmula o índice oficial aplicable a la revisión de precios o indicación expresa de su inprocedencia: en el presente expediente no se admite revisión de precios.
17. Cláusulas especiales de resolución del contrato. No se detallan
18. Causas de resolución del contrato por incumplimientos de las obligaciones contractuales.
19. Especial mención de las penalidades administrativas que sean de aplicación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 95 de la Ley (hoy, arts. 191 y siguientes de la LCSP).
20. Plazo de garantía del contrato.
21. En su caso, Parte o tanto por ciento de las prestaciones susceptibles de ser subcontratadas por el contratista. No se permite.
22. Obligación del contratista de guardar el sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado.
23. Expresa sumisión a la legislación de contratos de las Administraciones públicas.

Por su parte, el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) contiene las determinaciones de tal carácter necesarias para la elaboración de la oferta y ejecución del contrato tal y como establece el art. 124 de la LCSP.

Más específicamente, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 125.1.b) de la LCSP, tratándose de contratos administrativos de suministros, ha de entenderse por “especificación técnica” lo siguiente:

“Aquella especificación que figure en un documento en la que se definan las características exigidas de un producto o de un servicio, como, por ejemplo, los niveles de calidad, los niveles de comportamiento ambiental y climático, el diseño para todas las necesidades (incluida la accesibilidad universal y diseño universal o diseño para todas las personas) y la evaluación de la conformidad, el rendimiento, la utilización del producto, su seguridad, o sus dimensiones; asimismo, los requisitos aplicables al producto en lo referente a la denominación de venta, la

Código Seguro De Verificación:	dqKzYcVGMqYRA4m2kwgg5g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Pinilla Montero De Espinosa	Firmado	21/01/2021 12:55:41	
Observaciones		Página	9/14	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/dqKzYcVGMqYRA4m2kwgg5g==			

terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado, marcado y etiquetado, las instrucciones de uso, los procesos y métodos de producción en cualquier fase del ciclo de vida del suministro o servicio, así como los procedimientos de evaluación de la conformidad.”

Por su parte, el art. 126 de la LCSP contiene las reglas que han de seguirse a la hora de proceder al establecimiento de las prescripciones técnicas que, a modo resumen, son las siguientes:

1º Proporcionarán a los empresarios acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación y no tendrán por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de la contratación pública a la competencia.

2º Podrán referirse al proceso o método específico de producción o prestación de las obras, los suministros o los servicios requeridos, o a un proceso específico de otra fase de su ciclo de vida, según la definición establecida en el artículo 148, incluso cuando dichos factores no formen parte de la sustancia material de las obras, suministros o servicios, siempre que estén vinculados al objeto del contrato y guarden proporción con el valor y los objetivos de este.

3º Si la contratación que esté destinada a ser utilizada por personas físicas, ya sea el público en general o el personal de la Administración Pública contratante, las prescripciones técnicas se redactarán, salvo en casos debidamente justificados, de manera que se tengan en cuenta la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como los criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todas las personas, tal y como son definidos estos términos en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

4º Siempre que el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, las prescripciones técnicas se definirán aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental, de acuerdo con las definiciones y principios regulados en los artículos 3 y 4, respectivamente, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

5º Sin perjuicio de las instrucciones y reglamentos técnicos nacionales que sean obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el derecho de la Unión Europea, las prescripciones técnicas se formularán de una de las siguientes maneras:

a) En términos de rendimiento o de exigencias funcionales, incluidas las características medioambientales, siempre que los parámetros sean lo suficientemente precisos para permitir a los licitadores determinar el objeto del contrato y al órgano de contratación adjudicar el mismo;

b) Haciendo referencia, de acuerdo con el siguiente orden de prelación, a especificaciones técnicas contenidas en normas nacionales que incorporen normas europeas, a evaluaciones técnicas europeas, a especificaciones técnicas comunes, a normas internacionales, a otros sistemas de referencias técnicas elaborados por los organismos europeos de normalización o, en defecto de todos los anteriores, a normas nacionales, a documentos de idoneidad técnica nacionales o a especificaciones técnicas nacionales en materia de proyecto, cálculo y ejecución de obras y de uso de suministros; acompañando cada referencia de la mención «o equivalente»;

c) En términos de rendimiento o de exigencias funcionales según lo mencionado en la letra a), haciendo referencia, como medio de presunción de conformidad con estos requisitos de rendimiento o exigencias funcionales, a las especificaciones contempladas en la letra b);

Código Seguro De Verificación:	dqKzYcVGMqYRA4m2kwgg5g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Pinilla Montero De Espinosa	Firmado	21/01/2021 12:55:41	
Observaciones		Página	10/14	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/dqKzYcVGMqYRA4m2kwgg5g==			

d) Haciendo referencia a especificaciones técnicas mencionadas en la letra b) para determinadas características, y mediante referencia al rendimiento o exigencias funcionales mencionados en la letra a) para otras características.

6º Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las prescripciones técnicas no harán referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato en aplicación del apartado 5, en cuyo caso irá acompañada de la mención «o equivalente».

7º Cuando los órganos de contratación hagan uso de la opción prevista en el apartado 5, letra a), de formular prescripciones técnicas en términos de rendimiento o de exigencias funcionales, no podrán rechazar una oferta de obras, de suministros o de servicios que se ajusten a una norma nacional que transponga una norma europea, a un documento de idoneidad técnica europeo, a una especificación técnica común, a una norma internacional o a un sistema de referencias técnicas elaborado por un organismo europeo de normalización, si tales especificaciones tienen por objeto los requisitos de rendimiento o exigencias funcionales exigidos por las prescripciones técnicas, siempre que en su oferta, el licitador pruebe por cualquier medio adecuado, incluidos los medios de prueba mencionados en los artículos 127 y 128, que la obra, el suministro o el servicio conforme a la norma reúne los requisitos de rendimiento o exigencias funcionales establecidos por el órgano de contratación.

8º Cuando los órganos de contratación hagan uso de la opción de referirse a las especificaciones técnicas previstas en el apartado 5, letra b), no podrán rechazar una oferta basándose en que las obras, los suministros o los servicios ofrecidos no se ajustan a las especificaciones técnicas a las que han hecho referencia, siempre que en su oferta el licitador demuestre por cualquier medio adecuado, incluidos los medios de prueba mencionados en el artículo 128, que las soluciones que propone cumplen de forma equivalente los requisitos exigidos en las correspondientes prescripciones técnicas.

Pues bien, las anteriores determinaciones se recogen en el PPT si bien esta Secretaría, por carecer de conocimientos técnicos sobre la materia, desconoce el alcance o efectos de éstas.

Sexta.- Datos y circunstancias exigidos por la Ley, el Reglamento o que el órgano de contratación estime necesario para cada contrato singular.

a) Perfil del contratante.

Los arts. 63 de la LCSP y 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía obligan a las Administraciones Públicas a la difusión a través de Internet de su perfil del contratante y, además, que en los PCAP se especifiquen las formas de acceso a dicho perfil. En el PCAP se especifica que el perfil es accesible a través de la página web del Ayuntamiento, además de estar alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Código Seguro De Verificación:	dqKzYcVGMqYRA4m2kwgg5g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Pinilla Montero De Espinosa	Firmado	21/01/2021 12:55:41	
Observaciones		Página	11/14	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/dqKzYcVGMqYRA4m2kwgg5g==			

b) Exigencia de solvencia.

Los licitadores están exentos de la acreditación de la solvencia económica y financiera de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 159.6 LCSP, como queda recogido en la cláusula 8.1, PCAP.

c) Posibilidad de modificación del contrato.

No se contempla la posibilidad de modificar el contrato, salvo por razones de interés público no previstas de acuerdo con el procedimiento regulado por los artículos 203 y siguientes de la LCSP.

d) Proposiciones de los interesados.

El PCAP regula la forma y procedimiento de presentación de las proposiciones de los licitadores, dando así cumplimiento a lo que estipula el art. 139 de la LCSP y 80 del RGLCAP, y se hace alusión expresamente a la comunicación de la presentación de las proposiciones en otros lugares admitidos por la Ley.

Ahora bien, aunque a tenor de lo dispuesto en la D.F. 15ª de la LCSP, las proposiciones deberían presentarse utilizando exclusivamente medios electrónicos, tal forma de presentación no se contempla porque aún no se disponen de las herramientas informáticas precisas para garantizar la seguridad e integridad de los datos y proposiciones con arreglo a los requisitos exigidos por la D.F. 16ª de la LCSP.

e) Sustitución de la documentación por declaración responsable.

En aras de una mayor simplificación del procedimiento administrativo de contratación y para facilitar la concurrencia de los licitadores, se establece que la documentación relativa a la acreditación de la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su declaración de no estar incurso en prohibición de contratar, cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, etc., se sustituirá por una declaración responsable del candidato, aportándose como anexo al PCAP un modelo de declaración. Alternativamente a este modelo, se puede presentar el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), pero su presentación no se configura como obligatoria.

f) Admisibilidad de variantes o mejoras.

No se admiten variantes ni mejoras.

g) Adjudicación del contrato.

El plazo para la adjudicación del contrato, conforme determina con carácter general el art. 150.3 de la LCSP, es de 5 días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la documentación que se exija.

h) Preferencia de la adjudicación.

El PCAP establece que, de producirse el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se resolverá mediante la aplicación -por orden- de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas y conforme a lo

Código Seguro De Verificación:	dqKzYcVGMqYRA4m2kwgg5g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Pinilla Montero De Espinosa	Firmado	21/01/2021 12:55:41	
Observaciones		Página	12/14	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/dqKzYcVGMqYRA4m2kwgg5g==			

dispuesto en el artículo 147.2 LCSP:

- 1) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- 2) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas
- 3) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- 4) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

i) Mesa de Contratación.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 159.d) de la LCSP, la apertura de las proposiciones se hará por la mesa de contratación. Por ello se procederá a la constitución de una Mesa que actuará como órgano de asistencia técnica especializada del órgano de contratación y se encargará de realizar las funciones que le atribuye el art. 325.2 de la LCSP.

La Mesa de Contratación será la aprobada por la Resolución 2166/2019 de fecha 26/09/2019, según la cual tendrá la composición recogida en la cláusula 4.2 del PCAP.

j) Identificación del órgano de contratación.

La LCSP obliga a que las Administraciones Públicas hagan constar expresamente en el PCAP la identificación de su órgano de contratación, el cual viene identificado expresamente en la cláusula 2 del PCAP.

k) Dirección e inspección de la ejecución del contrato.

El art. 94 del del RGLCAP determina que la ejecución de los contratos se desarrollará (sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista) bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el buen cumplimiento de lo convenido, exigiendo que el PCAP contenga las declaraciones precisas sobre el modo de ejercer esta potestad administrativa.

l) Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62.1 de la LCSP se señala que se designará un responsable del contrato, disponiendo la Cláusula 5ª que dicho responsable será el Concejal Delegado de Régimen Interior del Ayuntamiento, lo que no es correcto pues debería ser un técnico, ya sea persona física o jurídica, vinculada o ajena a la entidad contratante.

Por su parte, debe existir también una unidad administrativa encargada de su seguimiento, no disponiendo el pliego figura distinta del Concejal anterior para ejercer tales funciones..

Código Seguro De Verificación:	dqKzYcVGMqYRA4m2kwgg5g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Pinilla Montero De Espinosa	Firmado	21/01/2021 12:55:41	
Observaciones		Página	13/14	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/dqKzYcVGMqYRA4m2kwgg5g==			

Sexta.- Otros documentos del expediente.

De acuerdo con lo previsto en el art. 116 de la LCSP, en el expediente deben figurar incorporado los informes de existencia de crédito adecuado y suficiente y de fiscalización previa de la Intervención.

El objeto del contrato se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria que determine el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya emitido por la Intervención General del Ayuntamiento.

En los casos que no exista la indicada consignación presupuestaria, el contrato quedará resuelto sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista.

Por su parte, el informe de fiscalización previa (fase A) aún no se ha emitido por tener que ser posterior en el tiempo al presente informe.

Séptima.- Competencia para contratar.

La competencia para contratar, incluida la aprobación del expediente, del gasto, así como del Pliego de Cláusulas administrativas particulares, corresponde al Alcalde por no superar el importe del contrato el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto.

No obstante lo anterior, en el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan esta competencia ha sido delegada, para los contratos mayores en la Concejal-Delegada del Área de Concertación y Licitación, Dña. Lidia Ferrera Arias, mediante Resolución de Alcaldía nº. 2141/2019 de fecha 24 de Septiembre de 2019.

De todo lo anterior se puede extraer la siguiente

CONCLUSIÓN

A la vista del expediente suministrado y, en especial, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se entiende que una vez incorporado el informe de fiscalización, se puede aprobar, si procede, el expediente y los Pliegos, convocándose el procedimiento propuesto.

Lo anterior, sin perjuicio de que por imposibilidades técnicas, que deberán solventarse a la mayor brevedad posible, no se cumple lo dispuesto en la D.F. 15ª de la LCSP respecto a la tramitación del expediente utilizando exclusivamente medios electrónicos.

Salvo mejor criterio fundado en Derecho, en Las Cabezas de San Juan (Sevilla), a la fecha de la firma digital.

El Secretario General

Fdo.- Ángel Pinilla Montero de Espinosa

Código Seguro De Verificación:	dqKzYcVGMqYRA4m2kwgg5g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Pinilla Montero De Espinosa	Firmado	21/01/2021 12:55:41	
Observaciones		Página	14/14	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/dqKzYcVGMqYRA4m2kwgg5g==			